CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso ejecutivo, en principio se libró mandamiento de pago el 12 de mayo de 2021 (archivo 03 del expediente digital), luego, fue revocado mediante auto N° 1556 del 29 de julio de 2021 (archivo 05) y finalmente, abolido el anterior auto, por medio del proveído N° 2104 del 14 de octubre de 2021. No se integró el contradictorio; como medidas cautelares se encuentra perfeccionado el embargo del establecimiento de comercio PRODUCTOS YULI S.A., "EN REORGANIZACIÓN", con NIT. 900124691-7 y matrícula mercantil N° 115369 (archivos 02 y 05 del cuaderno de medidas, expediente digital). Se encuentra pendiente por tramitar, SOLICTUD DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, elevada por la parte actora, a través de su apoderada judicial, quien se encuentra facultada para RECIBIR (página 23 del archivo 02, cuaderno principal, expediente digital)

Santiago Cardona

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2448
RADICADO N° 05360-31-03-001-2021-00108-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes a favor de la sociedad PRODUCTOS YULY S.A., con NIT 900.124.691-7, en este proceso Ejecutivo, solicitada por la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, a través de su apoderada judicial, (archivo 08 del expediente digital), quien se encuentra facultada para ello, según el artículo 461 del Código General del Proceso, como se desprende del mandato conferido (página 23 del archivo 02, cuaderno principal, expediente digital).

Visto lo indicado por la solicitante, es pertinente ACCEDER a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de la sociedad PRODUCTOS YULY S.A., con NIT 900.124.691-7, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia

con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, en contra de PRODUCTOS YULY S.A., con NIT 900.124.691-7, tal como se sustentó.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que, pesa sobre el establecimiento de comercio PRODUCTOS YULI S.A., “EN REORGANIZACIÓN”, con NIT. 900124691-7 y matrícula mercantil N° 115369, librándose las comunicaciones de rigor.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2